



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rdo No. 63130400300120210017400  
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-643

**ASUNTO**

1

Vencido el término de traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 443, numeral 2º, 392. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero: CONVOCAR** a las partes, junto con sus apoderados, para que concurran personal y virtualmente a este Juzgado, **el día veintidós (22) de septiembre del 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP, la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, incluso podrá darse por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo virtualmente y el correspondiente enlace o vínculo se compartirá oportunamente a los apoderados, quienes deberán garantizar la comparecencia de sus poderdantes y sus testigos.

**Segundo: TÉNGASE** como pruebas las siguientes\_

**1. Documental del demandante:**

- El pagaré No. 50140000000259, aportado con la demanda (002 exp); y
- el histórico de pagos, aportado con la contestación a las excepciones (No. 047 exp).

**2. Documental de la Demandada:**

- Tabla de descuentos hechos por la Secretaría de Educación del Quindío y Fiduprevisora a la demandada Margarita Arroyave García (No. 40 fol. 4 a 7 exp);
- Recibos de pago hechos por Fiduprevisora a la demandada (No. 41 exp).
- Comprobantes de nómina (No. 42 exp).
- Tabla de amortización de crédito del número de préstamo 80140000000259 (No. 040 fol. 8 a 11).



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- Se ordena oficiar a Servientrega para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta decisión, certifique qué consignaciones ha realizado a través de esa empresa, la señora Margarita Arroyave García en favor de CREDIPROGRESO y a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.; prueba con que se pretende por pasiva, demostrar que cumplía con su obligación cuando no operaban los descuentos a la nómina en la Secretaría de Educación del Quindío o en la Fiduprevisora -FOMAG.

- Se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Quindío y a la Fiduprevisora - FOMAG, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta decisión, certifiquen las obligaciones adquiridas por la señora Margarita Arroyave García, entre junio de 2012 y enero de 2020; y para que certifique a cuenta de qué obligación hizo los descuentos a la demandada, en favor de Crediprogreso.

2

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59fa0a846bacd0fc670c16009dd8347733b607673daa5dcf31387a2f62089548

Documento generado en 29/06/2022 11:46:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**